

ENTRADA No. 125950-2021

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS SANJUR & ASOCIADOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL C&C CORREDORES NORTE Y SUR, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA NEGATIVA TÁCITA, POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, EN QUE INCURRIÓ EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS AL NO DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULARA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA CUAL SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y CANCELACIÓN DE LOS SOBRECOSTOS ORIGINADOS POR MAYOR PERMANENCIA OCASIONADA POR RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. AL-1-48-17, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma de Abogados SANJUR & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL C&C CORREDORES NORTE Y SUR**, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Ministerio de Obras Públicas al no dar respuesta a la petición que formulara el 3 de septiembre de 2021, por la cual solicita el reconocimiento y cancelación de los sobrecostos originados por mayor permanencia ocasionada por retrasos no imputables al contratista, en la ejecución del Contrato No. AL-1-48-17, y para que se hagan otras declaraciones.

Al examinar el libelo se advierte que consta en el mismo, una solicitud especial que debe ser atendida de manera previa, consistente en que se le

requiera a la autoridad demandada la “copia autenticada del escrito presentado por la firma **SANJUR & ASOCIADOS**, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL C&C CORREDORES NORTE Y SUR**, el día 8 de noviembre de 2021, con el (sic) cual se solicitó el reconocimiento y cancelación de los gastos indirectos originados por mayor permanencia en la obra por retrasos no imputables al contratista en la ejecución del **Contrato No. AL-1-48-17 para ‘HABILITACIÓN, ADECUACIÓN, SEÑALIZACIÓN PARA LA RECLASIFICACIÓN A TRES VÍAS Y REVERSIÓN DE LOS CARRILES PARA LOS CORREDORES NORTE Y SUR’**, con constancia de la fecha de su presentación, y una certificación respecto de si tal solicitud había sido o no resuelta por el Señor Ministro de Obras Públicas.”

Tal como lo requiere el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, para hacer viable estas solicitudes previas, consta que la actora gestionó ante la Autoridad demandada, la obtención de la documentación a que hace referencia en esta petición, misma que resultó infructuosa.

Por esta razón, se considera que la recurrente cumplió con la exigencia de emprender las diligencias necesarias para obtener la documentación, y ante su imposibilidad, el Tribunal procederá a requerirla, conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley No. 135 de 1943.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DISPONE** solicitar al Ministerio de Obras Públicas que remita y certifique lo siguiente:

- 1- Copia autenticada del escrito contentivo de la solicitud formulada por la firma SANJUR & ASOCIADOS, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL C&C CORREDORES NORTE Y SUR, el día 8 de noviembre de 2021, a través de la cual requirió el reconocimiento y cancelación de los gastos indirectos originados por mayor permanencia

en la obra por retrasos no imputables al contratista en la ejecución del Contrato No. AL-1-48-17.

- 2- Certifique si el Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto o no, la solicitud a la que nos hemos referido en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA